



AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2026-3120 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Inspección y Control de Actividades.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valderredible (Cantabria),

HACE SABER: Aprobada inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de fecha 20 de febrero de 2026 la Ordenanza reguladora de Inspección y Control de Actividades, Una vez publicada en BOC nº 39 de fecha 26 de febrero de 2026 durante un plazo de 30 días. No habiéndose presentado reclamación alguna en el citado plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza. El tenor literal de la Ordenanza es:

ORDENANZA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES

Artículo 1.- Objeto.

Es el objeto de la presente Ordenanza regular el ejercicio de las labores de control de actividades y obras por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Inspecciones.

Por el Servicio Municipal competente y en su caso con la colaboración de Agentes de los Cuerpos de Seguridad del Estado y del Gobierno de Cantabria, se podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones se estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de los títulos autorizatorios.

La comprobación de que las actividades, instalaciones, etc., cumplen las condiciones exigidas, se realizará por el funcionario técnico competente o Agentes de Policía o funcionarios del Gobierno de Cantabria, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquellas a permitir el empleo de los equipos de medida y a facilitar el procedimiento de medición oportuno.

Comprobado por los inspectores o agentes que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple las condiciones en que se autorizó, levantará acta de dicha infracción, de la que el titular o encargado de las mismas, podrá obtener copia.

En aquellos casos en los que se presuponga que pueda existir un comportamiento fraudulento por parte de la titularidad de la actividad, el personal municipal podrá realizar las mediciones y comprobaciones que considere oportunas, sin necesidad de ponerlo en conocimiento del titular. Una vez realizado el informe técnico resultante de las comprobaciones, se emitirá requerimiento para la aplicación de las medidas correctoras encaminadas a subsanar las deficiencias detectadas.

En cuanto a los expedientes sancionadores serán instruidos por el área administrativa correspondiente. Se iniciarán mediante Acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente.

Artículo 3.- Aparatos de medición y control documental.

El Ayuntamiento podrá exigir la implantación de aparatos de control y la llevanza de libros que permitan el control en todo momento de las condiciones impuestas en las licencias, tales como límites de emisiones o límites de intensidad o de aforos.



Dicha exigencia se podrá imponer con ocasión del otorgamiento de la autorización o con posterioridad siempre de acuerdo con el principio de proporcionalidad que debe observar la medida, pudiendo atenderse a la conducta de los responsables de la instalación en la adopción de la medida.

Igualmente, se podrá exigir la exhibición de libros y documentos oficiales que permitan la comprobación del cumplimiento.

Artículo 4.- Denuncias.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad o instalación comprendido en la presente Ordenanza. Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquel.

Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados.

La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 5.- Sanciones.

Las infracciones a los preceptos de las condiciones establecidas en las licencias, autorizaciones y declaraciones que autoricen el ejercicio de una actividad por sus responsables se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves. Con multa de hasta 600 €.
- b) Infracciones graves. Con multa desde 601 hasta 3.000 €.
- c) Infracciones muy graves. Con multa desde 3.001 hasta 30.000 €. Las infracciones graves y muy graves podrán dar lugar a la suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales por un período de tiempo inferior a un mes.

Artículo 6.- Graduación de las Sanciones.

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Las circunstancias del responsable.
- b) El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- c) El grado de intencionalidad y la reiteración.
- d) La reincidencia. Será considerado reincidente el titular de la instalación o actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo hecho en los doce meses precedentes.

Artículo 7.- Medidas cautelares.

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o alguna de las siguientes medidas provisionales:



— Precintado de aparatos.

Dicho precinto podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que, previo informe del personal inspector municipal, se autorice el funcionamiento de la misma. - La clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones o del establecimiento.

Artículo 8.- Responsabilidad del redactor del proyecto.

El autor del proyecto es responsable de que éste se adapte a las normas vigentes.

El Técnico que emitiera el certificado de adecuación de unas obras es responsable de la adaptación de la obra al proyecto que cuenta con título autorizador en las condiciones de este y de que en la ejecución de la misma se hayan adoptado las medidas y se hayan cumplido las condiciones técnicas reglamentarias que sean de aplicación, sin perjuicio de las sanciones penales que, en su caso, correspondan.

Valderredible, 14 de abril de 2026.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

2026/3120